



EXPEDIENTE N°16532/21

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL**, ha estudiado exhaustivamente el expediente de la referencia, caratulado: **PROYECTO DE LEY VENIDO EN REVISIÓN DEL H. SENADO - SENADOR BREARD - QUE ESTABLECE QUE LOS ACTUALES FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE ACTUALMENTE SE DESEMPEÑAN COMO DEFENSOR DE POBRES Y AUSENTES DE LA CIUDAD DE CURUZÚ CUATIÁ Y COMO DEFENSOR DE POBRES Y MENORES DE SANTO TOMÉ, CUYAS FUNCIONES SE DESDOBLAN EN VIRTUD DE LA LEY N° 6402, DEBERÁN OPTAR POR UN SOLO CARGO.**

Por las consideraciones que dará el Señor miembro informante designado al efecto, la Comisión aconseja prestar sanción **Favorable con modificaciones** al Proyecto de Ley que corre a fs. 02/03 del presente expediente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

IMPLEMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° y 6° DE LA LEY N° 6402

ARTÍCULO 1°. ESTABLÉCESE, a efectos de la implementación del art. 4° de la Ley N° 6402, que el funcionario del Ministerio Público que actualmente se desempeña como Defensor de Pobres y Ausentes de la ciudad de Curuzú Cuatiá, cuyas funciones se desdoblán en virtud de la misma Ley, deberá optar por el cargo de Defensor de Pobres y Ausentes o por el de Defensor Oficial Penal.



Secretaría de Comisiones

H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

ARTÍCULO 2º. ESTABLÉCESE, a efectos de la implementación del art. 6º de la Ley N° 6402, que el funcionario del Ministerio Público que actualmente se desempeña como Defensor de Pobres y Menores de la ciudad de Santo Tomé, cuyas funciones se desdoblán en virtud de la misma Ley, deberá optar por el cargo de Defensor de Pobres y Menores o por el de Defensor Oficial Penal.

ARTÍCULO 3º. LOS FUNCIONARIOS mencionados en los artículos 1º y 2º, deberán comunicar las opciones efectuadas, dentro del término de diez (10) días al Fiscal General y al Superior Tribunal de Justicia, el que pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4º. ESTABLÉCESE que el Acuerdo otorgado en su oportunidad a los actuales funcionarios del Ministerio Público, se entiende prestado para el fuero por el que hagan opción.

ARTÍCULO 5º. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADO en la Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, a los siete días del mes de junio de dos mil veintidós.



Secretaría de Comisiones

H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL:

Diputado Sáez, Lautaro Javier
Vicepresidente

Diputada Centurión, Lucía Itatí
Presidente

Diputada Mancini, María Eugenia
Secretaria

Diputada Meixner, María Alicia
Vocal 1º

Diputado Chavez, Walter Andres
Vocal 2º

A SECRETARÍA:

Con el dictamen que antecede, pase a sus efectos.
Téngase por atenta Nota.

SECRETARÍA DE COMISIONES, Corrientes, 07 de junio de 2022.



Dr. Ramiro Tamandaré Ramírez Forte
Secretario de Comisiones
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes